



Poder Judicial



VICENTIN SAIC Y OTROS S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-25023953-7

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

Reconquista (Santa Fe), 15 de Septiembre de 2026.

VISTO: El expediente **VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO - CUIJ N° 21-25023953-7**, venido a resolución para analizar los pedidos de autorización realizados por la concursada para la constitución de una línea de crédito con garantía prendaria en favor de BUNGE SA; y otorgamiento de asistencia financiera a la sociedad FRIAR SA.

CONSIDERANDO: Que por un lado, se autorizará el contrato de financiamiento concertado con Bunge Argentina S.A. en los términos y condiciones acordados, salvo con respecto a cláusulas que (tanto por su redacción como a resultas de eventuales interpretaciones), impliquen la pérdida del poder político societario (derecho de voto) de VICENTIN en RENOVA S.A.; o la pérdida del derecho a la percepción de dividendos u otros beneficios económicos que deriven de dicha titularidad accionaria, puesto que ello desvirtuaría la garantía prendaria, y colisionaría con el interés común de los acreedores, creando limitaciones inaceptables de los derechos patrimoniales y políticos que no se condicen con la función de la garantía prendaria en nuestro derecho positivo.

Por otro lado, no corresponde expedirnos con relación al acuerdo de asistencia financiera proyectado con Frigorífico Regional Industrias Alimenticias Reconquista (FRIAR) S.A., puesto que no implica un acto extraño a

la administración ordinaria de la sociedad concursada, conforme al art. 16 LCQ. Mucho menos disponer el levantamiento de medidas cautelares sobre el patrimonio de dicha empresa, conforme explicaremos seguidamente, pese a que surge a las claras que FRIAR no es parte de este concurso preventivo.

Este Juzgado solo tiene injerencia en cuestiones relacionadas a la preservación del activo de la concursada, en tanto garantía de repago de los acreedores (art. 242 CCC). Sin perjuicio de lo antedicho, y reiterando lo señalado durante el proceso concursal, consideramos que este tema debe someterse a una revisión y reestructuración conjunta entre VICENTIN SAIC y el Comité Definitivo de Acreedores puesto que, como acertadamente señaló el Sindico Diego Telesco (cargo 8084), FRIAR S.A. adeuda 13 millones de dólares a VICENTIN desde la época de la apertura de este proceso concursal.

I) RESEÑA CRONOLÓGICA DE LAS ACTUACIONES Y TRÁMITE

PROCESAL: Con fecha 8 de junio de 2026, VICENTIN SAIC presentó la Oferta de Línea de Crédito Nro. 001/2026 a BUNGE ARGENTINA S.A., siendo aceptada por esta última el mismo día, mediante la cual se estructuró un crédito rotativo (revolving) de hasta USD 50.000.000 con vencimiento final al 31 de diciembre de 2031, garantizado mediante la constitución de una prenda en primer grado sobre 219.004.270 acciones ordinarias de RENOVA S.A. (equivalentes al 8,33% del capital social y votos) y la fianza solidaria de Grassi S.A. (5)

Por escrito presentado bajo el cargo N° 6687/7308, la concursada solicitó formalmente la autorización judicial prevista en los artículos 15 y 16 de la LCQ para suscribir la documentación definitiva y constituir el gravamen prendario sobre las acciones de RENOVA S.A., acompañando con posterioridad los contratos e instrumentos complementarios bajo reserva de confidencialidad.

Eel Comité Definitivo de Acreedores mediante escrito cargo N° 8493/2026 formuló observaciones y solicitó aclaraciones precisas a la concursada respecto del destino específico de los fondos, el alcance de las actividades



Poder Judicial

habituales, las unidades de negocio beneficiadas, el impacto financiero de las comisiones pactadas en la propuesta homologada, la exhibición del Acuerdo Marco de Cooperación Comercial OAMCC 001/2026 y el estado de las medidas cautelares penales sobre RENOVA S.A.

Con fecha 18 de agosto de 2026, la Sindicatura Plural integrada por los CPN Carlos Amut y Ernesto García contestó la vista conferida. El órgano sindical concluyó que la operación con Bunge resulta beneficiosa para financiar el capital de trabajo operativo (adquisición de materia prima, insumos y logística), destacando que el Plan de Negocios presentado en la etapa de cramdown proyectaba un saldo de caja inicial (Opening Cash Balance) negativo de USD -122.539.532.

Consideró que la prenda sobre el 8,33% de RENOVA S.A. representa una contracautela razonable dentro de un patrimonio neto proyectado superior a los USD 400.000.000 y valoró especialmente la asunción de la fianza solidaria por parte de la controlante Grassi S.A. No obstante, supeditó su conformidad a que VICENTIN S.A.I.C. asuma la carga procesal de rendir cuentas documentadas periódicas sobre los desembolsos, pagos de comisiones e intereses, y destino de los fondos.

Mediante escrito cargo N° 8741/2026, VICENTIN SAIC cumplimentó el requerimiento de información expresando que la línea de crédito constituye un resguardo de liquidez precautorio frente a contingencias operativas del mercado agroindustrial, sin significar un uso obligatorio o automático; precisó que su actividad habitual abarca el procesamiento de soja, girasol y maíz y la operatoria como fasonero; aclaró que los fondos no poseen una asignación predeterminada a proyectos cerrados; ratificó que no se afectarán los pagos concordatarios e informó que la prohibición de innovar sobre las acciones de RENOVA S.A. dispuesta por el Juez Penal Nicolás Foppiani en la causa CUIJ 21-08421855-0 continúa vigente, debiendo

solicitar su levantamiento al solo efecto de constituir la garantía.

Con posterioridad, el Comité Definitivo de Acreedores presentó contestación manifestando su expresa oposición a la aprobación de la línea de crédito con Bunge. Fundó su rechazo en que la operación carece de una asignación específica, genera costos fijos ciertos e inmediatos (comisión de otorgamiento del 0,25%, comisión por no uso del 0,50% e impuestos) por la sola disponibilidad aunque no se desembolsen fondos, compromete el activo estratégico que sirve de garantía del acuerdo homologado y omite presentar el contenido del Acuerdo Marco de Cooperación Comercial OAMCC 001/2026.

En forma paralela, VICENTIN informó la celebración de un contrato de asistencia financiera con FRIAR S.A. celebrado el 25 de junio de 2026, mediante el cual se obligó a desembolsar \$4.270.000.000 ARS a un año de plazo con una tasa del 39,9% anual y garantía hipotecaria sobre la planta frigorífica de Reconquista, solicitando autorización judicial para el desembolso y el levantamiento de las cautelares penales que gravan los bienes de FRIAR S.A. Agregó la concursada que, de no autorizarse el crédito, el desembolso se convertirá en un aporte de capital sin garantía.¹

Al contestar la vista respectiva sobre el pedido relativo a FRIAR S.A., el síndico CPN Diego Oscar Telesco emitió un dictamen desfavorable. Recordó que FRIAR S.A. sostiene una deuda acreedora con VICENTIN S.A.I.C. de vieja data por USD 13.000.000, cuya propuesta de reestructuración fue expresamente rechazada por este Juzgado mediante la Resolución N° 430 del 28 de agosto de 2023 (intimando al cobro compulsivo). Advirtió la inconveniencia de girar nuevos fondos de VICENTIN a una empresa morosa de la cual la concursada solo posee el 0,39% del capital accionarial y remarcó la falta de conexidad entre la eventual autorización judicial y el tratamiento de dichos fondos como aporte de capital.

II) OBJECIONES DEL COMITÉ Y REPAROS DE LA

¹ Cargo N° 7388/2026



Poder Judicial

SINDICATURA: La concursada sostiene que la línea de crédito de USD 50.000.000 con Bunge constituye una herramienta estratégica imprescindible para dotar a la empresa de liquidez ágil, captar oportunidades de mercado y contar con un resguardo financiero ante vaivenes agroindustriales.

Argumenta que la tasa pactada (SOFR Overnight + 2,50% anual) es competitiva, que la devolución se liquida en pesos al tipo de cambio oficial de exportación (BCRA Com. 'A' 3500) generando un calce natural con sus ingresos, y que la afectación de las acciones de RENOVA S.A. en un 8,33% es proporcional. Respecto de FRIAR S.A., justifica la asistencia en la necesidad de alimentar el Feedlot “Los Corrales de Nicanor” con la burlanda generada en su planta de bioetanol, sosteniendo que potenciar la faena en FRIAR S.A. valoriza su tenencia accionaria del 0,39%.

El Comité de Acreedores sostiene una postura crítica. Argumenta que VICENTIN S.A.I.C. pretende gravar el activo más valioso de su patrimonio (acciones de RENOVA S.A.) para atender contingencias hipotéticas e indeterminadas, reconociendo que los fondos no tienen un destino específico. Enfatiza que la sola apertura del crédito impone a la concursada gastos y comisiones firmes (0,25% de otorgamiento y 0,50% por no uso) que distraen recursos de la caja concordataria. Denuncia la falta de transparencia por la no presentación del acuerdo comercial anexo OAMCC 001/2026 y alerta que ante un incumplimiento Bunge podría ejecutar RENOVA S.A. extrajudicialmente, privando a los acreedores concurrentes del respaldo fundamental del acuerdo homologado.

La Sindicatura adopta una postura intermedia fundada en la necesidad técnica. Confirma que la empresa padece un déficit de caja inicial proyectado en el Plan de Negocios de USD -122.539.532 que torna indispensable la captación de crédito para originar granos. Considera aceptable la garantía sobre RENOVA S.A. dada la relación activo/pasivo post-cramdown y

la fianza de Grassi S.A., pero impone como condición sine qua non el establecimiento de un régimen estricto de rendición de cuentas documentadas en el expediente para fiscalizar cada desembolso y su aplicación exclusiva a capital de trabajo. Por el contrario, en relación a FRIAR S.A., coincide con las objeciones al remarcar que no se puede financiar a un deudor moroso de USD 13M sin garantías reales perfeccionadas ni arriesgar la conversión de créditos en aportes de capital sin respaldo.

III) EL FINANCIAMIENTO POSCONCURSAL, ANÁLISIS DE TASAS

Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: No podemos desconocer la severa problemática que afecta a las empresas concursadas en la etapa posterior a la homologación. Tal como lo ha expresado nuestra doctrina, el acceso a la solución preventiva “cristaliza” los pasivos preconcursales, pero suele provocar la parálisis del crédito comercial y bancario, generando una “crisis post-crisis” que puede amenazar la continuidad operativa.

Los autores destacan la falta de un régimen legal eficaz de financiamiento posconcursal, aseverando que ello conduce a la quiebra indirecta de empresas viables.² Principios internacionales de soft law —tales como las Recomendaciones de la Guía Legislativa de UNCITRAL sobre el Régimen de la Insolvencia y la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo— recomiendan otorgar prioridades e incentivos de cobro a la nueva financiación (new money) destinada a sostener a la empresa en marcha.³

De tal suerte, se ha llegado a proponer de lege ferenda que en nuestro ordenamiento, la herramienta de la subordinación voluntaria de créditos prevista en el artículo 2575 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) integrada a la propuesta concordataria (art. 43 LCQ), mediante la cual los

² Holand, Mario, 'La financiación posconcursal como base de la reorganización...', RDCO N° 311, Noviembre-Diciembre 2021, págs. 5 y ss.

³ Directiva (UE) 2019/1023; Guía Legislativa de la CNUDMI/UNCITRAL sobre el Régimen de la Insolvencia, Partes II y III.



Poder Judicial

acreedores concurrentes consienten la preferencia de cobro (prededucibilidad, art. 240 LCQ) a favor del tercero que aporta capital fresco, constituye el mecanismo técnico para ponderar la utilidad del endeudamiento bajo el test del mejor interés de los acreedores.⁴

Desde la perspectiva de la estructura de costos financieros internacionales, la tasa pactada de SOFR Overnight más un margen de 250 puntos básicos (2,50% anual) resulta competitiva para una sociedad en etapa post-concursal. La selección de la SOFR Overnight (cuya cotización se sitúa en torno al 3,62% anual) en lugar de tasas fijas o tasas a plazo en la curva de futuro (CME Term SOFR a 6 o 12 meses, que cotizan entre el 4,04% y 4,35%) le permitiría a VICENTIN capturar en forma inmediata las tendencias a la baja de la política monetaria de la Reserva Federal de los Estados Unidos, evitando primas por expectativa de plazo.

Sumado a ello, un spread de 250 puntos básicos se ubica en el límite inferior de los márgenes de riesgo aplicables en operaciones internacionales de pre-exportación (PXF) y créditos de capital de trabajo para empresas emergentes. El mecanismo de desembolso y repago en pesos al tipo de cambio oficial del BCRA (Com. 'A' 3500) proporciona una cobertura natural (natural hedging) acorde con la facturación agroexportadora de la concursada. Todo ello debe ser ponderado para establecer la razonabilidad financiera del crédito para reactivar la compañía. Nuevamente se acentúa la correcta y criteriosa utilización de los fondos, tal como ha enfatizado la Sindicatura.

IV) PRENDA DE ACCIONES: CONCEPTO, NATURALEZA,

ALCANCES, EFECTOS Y LIMITACIONES: Tal como sostiene la doctrina especializada, el régimen de prenda de acciones presenta una significación

4 Holand, Mario, ob. cit., en referencia a los arts. 240, 250 y 2575 del CCyCN y art. 43 de la Ley N° 24.522. Financiamiento post-concursal. Un tema de agenda concursal que se encuentra pendiente en nuestra legislación, Germán E. Gerbaudo, Ponencia en el X Congreso Argentino de Derecho Concursal y VIII Congreso Iberoamericano de la Insolvencia, TOMO 2, unl-fcjs, Pag. 275 en adelante; Daniel Vítolo, El financiamiento de las empresas que atraviesan procesos de crisis Estudios de derecho empresario, Escuela Comercialista de Córdoba y sus proyecciones, Volumen 6, 2015, p. 46.

práctica superlativa dada la concentración de riqueza corporativa en títulos accionarios, pero a la vez padece de complejidades históricas derivadas de la evolución de la técnica de representación de las acciones.⁵

El Código Civil y Comercial de la Nación, define el contrato de prenda en el art. 2219 como el derecho real de garantía sobre cosas muebles no registrables o créditos instrumentados, constituido por el dueño o copropietarios mediante instrumento público o privado y tradición al acreedor prendario o tercero designado.

En el Derecho moderno de sociedades, las acciones han dejado de ser mayoritariamente títulos físicos al portador o endosables para transformarse en acciones nominativas no endosables o escriturales, donde la tenencia material del documento cede su puesto prioritario a la anotación registral. Por ello, conforme al análisis sistémico propuesto, la prenda de acciones se encuadra como una especie del género de la prenda con registro en sentido amplio contemplada en el artículo 2220 del CCCN, regida primariamente por la legislación especial constituida por el artículo 219 de la LGS y sus normas complementarias (arts. 208, 213 inc. 4 y 215 LGS), con aplicación supletoria de las reglas generales de los derechos reales de garantía (arts. 2184 a 2204 CCCN) y de la prenda común.⁶

Esta concepción es compartida por la doctrina que distingue enfáticamente entre la prenda con desplazamiento físico y la prenda con registro o inscripción registral, donde las cuotas o participaciones sociales —al carecer de la naturaleza de cosas muebles corporales susceptibles de posesión material directa — se pignoran legítimamente mediante su anotación en el registro respectivo.⁷

⁵Cabanellas, Guillermo, 'Prenda de acciones', LA LEY 06/06/2016, 1 - LA LEY 2016-C, 1123, Cita: TR LALEY AR/DOC/1543/2016.

⁶Cabanellas, Guillermo, ob. cit., punto II; Halperín, Isaac y Otaegui, Julio C., 'Sociedades Anónimas', pág. 382

⁷Casella, Esther Solana, '¿Es posible celebrar un contrato de prenda con desplazamiento cuyo objeto sean cuotas de una SRL?', DJ 27/03/2013, 1; Muguillo, Roberto A., 'Prenda con Registro', pág. 88



Poder Judicial

En idéntico sentido, la jurisprudencia de nuestro máximo Tribunal provincial en el precedente “Cano c. Cereales del Sur S.A.”, ha ratificado que en el régimen actual de nominatividad el asiento en el Libro de Registro de Acciones es el elemento central y suficiente para el perfeccionamiento y oponibilidad del derecho real de prenda. Sostuvo la Corte santafesina que la falta de emisión de títulos físicos, su falta de anotación manuscrita o la falta de su depósito en escribanía no obstan en absoluto al reconocimiento del privilegio especial prendario (art. 241 inc. 4 LCQ) si el gravamen fue debidamente inscripto en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad emisora conforme al artículo 215 de la LGS.⁸

Cuando la prenda recae sobre derechos o participaciones societarias, el objeto inmediato del derecho real no lo constituye el papel o soporte documental como cosa material, sino el derecho participacional en sí mismo incorporado al título o asiento. La posesión o tenencia del documento o la constancia de cuenta es un medio de prueba y ejercicio, pero no el contenido económico del gravamen.

De allí que la pérdida, destrucción o falta de emisión del soporte material no extingue el derecho real de prenda si el derecho gravado subsiste y se halla debidamente registrado. Esta cristalización del derecho gravado permite que el acreedor prendario goce de un derecho real típico dotado de inherencia, immediatez, oponibilidad erga omnes, derecho de persecución y un privilegio especial excluyente sobre el producido de la realización del activo.⁹

El aspecto medular que orienta este análisis, radica en la distribución de los derechos societarios emergentes de las acciones preñadas. Cabanellas remarca que, la prenda de acciones produce una fragmentación

⁸Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, 'Cano, Claudia Liliana y otros c. Cereales del Sur S.A. -recurso de revisión- s/ recurso de inconstitucionalidad', CUIJ N° 21-2943418-9, 18/06/2026 (voto del Dr. Jorge C. Baclini).

⁹ Pepe, Marcelo Antonio, 'Prenda sobre derechos', LA LEY 18/05/2011, 1 - LA LEY 2011-C, 868, Cita: TR LALEY AR/DOC/1272/2011; Peralta Mariscal, Leopoldo L., 'Prenda de créditos', LA LEY 02/06/2025, 1, punto II.2; Grispo, Jorge Daniel, 'Gravámenes de acciones en la Sociedad Anónima', LA LEY 03/09/2007.

jurídica y económica de los derechos del socio. Sin embargo, dicha fragmentación encuentra un límite insoslayable en la norma imperativa del artículo 219 de la Ley General de Sociedades, el cual dispone con absoluta claridad: En caso de constitución de prenda o de embargo judicial, los derechos corresponden al propietario de las acciones.

A partir de esta manda legal societaria, respaldada por calificada doctrina y jurisprudencia, se derivan las siguientes reglas estructurales:

a) Derechos políticos (voto en asambleas): El ejercicio del derecho de voto pertenece de pleno derecho al accionista deudor (VICENTIN S.A.I.C.)¹⁰. Dicho pacto jamás puede importar una cesión en blanco o automática que despoje al socio de su condición de tal o que contravenga el orden público societario.

b) Derechos económicos (utilidades y dividendos): Los dividendos pertenecen en forma originaria al propietario de las acciones. La pretensión de extender automáticamente la prenda a los dividendos futuros convertiría la garantía en una prenda anticrética, la cual exige pacto expreso y no se presume.¹¹

c) Inalterabilidad de la condición de socio: La prenda no priva al propietario del ejercicio de sus derechos ni altera el estado de socio; y

d) Ejecución de la prenda: Ante el incumplimiento del crédito principal, la ejecución debe realizarse mediante procedimientos legales que garanticen una tasación objetiva o subasta pública (art. 2229 CCCN). Toda cláusula de apropiación directa o adjudicación a vil precio resulta nula de pleno derecho (art. 2198 CcyCN).¹²

V) APLICACIÓN AL CASO EN EXÁMEN: Trasladando estos principios al contrato de financiamiento analizado, VICENTIN S.A.I.C. pretende afectar 219.004.270 acciones de RENOVA S.A. (8,33% del capital) a favor de

¹⁰Grispo, Jorge Daniel, *ob. cit.*, punto II.1

¹¹Pepe, Marcelo Antonio, *ob. cit.*, punto V; Grispo, Jorge Daniel, *ob. cit.*, punto II.1.

¹²Cabanellas, Guillermo, *ob. cit.*, punto XXVII; Borda, Guillermo, 'Tratado de Derecho Civil. Derechos Reales', pág. 383.



Poder Judicial

BUNGE ARGENTINA S.A. Cualquier estipulación contractual que pretenda otorgar a BUNGE el ejercicio inmediato del derecho de voto y la percepción irrevocable de los dividendos resulta contraria al régimen imperativo del art. 219 de la LGS, y desnaturaliza la prenda como garantía accesoria. Por ello, la autorización de la prenda sobre RENOVA S.A. únicamente se otorgará manteniendo incólumes e inalterables en cabeza de VICENTIN S.A.I.C. la titularidad de los derechos políticos (voto) y el cobro de los dividendos, los cuales ingresarán a la caja de la concursada para respaldar el cumplimiento de la propuesta homologada. **EN CONCLUSIÓN:**

1) Respecto de la Oferta de Línea de Crédito de BUNGE ARGENTINA S.A.: La solicitud de autorización formulada por VICENTIN S.A.I.C. resulta RAZONABLE Y PROCEDENTE, por cuanto se ha ponderado prioritariamente: a) La existencia de una fecha límite clara y perentoria (30 de septiembre de cada año) para que VICENTIN S.A.I.C. comunique a BUNGE el monto máximo anual del que dispondrá para el período siguiente, mecanismo que permite neutralizar el devengamiento de comisiones por no uso sobre la totalidad de la línea; b) La conveniencia de la tasa de interés pactada (SOFR Overnight + 2,50% anual) e índices de liquidación cambiaria oficiales; c) La preservación de la mayoría del paquete accionario que VICENTIN S.A.I.C. ostenta en RENOVA S.A.; d) El destino exclusivo asignado a la financiación de capital de trabajo operativo; Y e) La previsibilidad que la operación otorga a una empresa en etapa de reactivación.

1.1) Limitación imperativa: La aprobación se otorga considerando inoponible a VICENTIN SAIC y a los acreedores concurrentes, toda cláusula contractual que prevea la transferencia o el ejercicio por parte de BUNGE ARGENTINA S.A. de los derechos políticos (voto) y de la percepción de dividendos de las acciones de RENOVA S.A. mientras dure la vigencia de la prenda. VICENTIN S.A.I.C. conservará de forma inalterable el ejercicio del voto

y el cobro de dividendos (arts. 218, 219, 222 y 224 LGS).

2) Respecto de la asistencia financiera a FRIAR S.A.: La solicitud formulada por VICENTIN S.A.I.C. para prestar \$4.270.000.000 ARS a FRIAR S.A. No constituye un acto extraordinario de administración o disposición de bienes que requiera previa autorización judicial por parte de este Juzgado concursal. Este Juzgado carece de competencia y jurisdicción para disponer el levantamiento de medidas cautelares penales sobre bienes de titularidad de FRIAR S.A. (sociedad no concursada); FRIAR S.A. sostiene una deuda previa morosa con VICENTIN S.A.I.C. de USD 13.000.000 cuyo convenio de reestructuración fue rechazado por este Juzgado (Res. N° 430/2023).

VI) PAUTAS DE ACTUACIÓN Y DEBERES DEL COMITÉ

DEFINITIVO DE ACREEDORES: Conforme a la resolución antes explicitada, se otorgará al Comité Definitivo de Acreedores un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES JUDICIALES para que elabore e informe a este Juzgado, un cronograma para el seguimiento de la línea Bunge.

En dicha inteligencia, podrá mantener conversaciones y tratativas directas con los directorios y líneas gerenciales de las empresas involucradas, quedando las autoridades gerenciales, obligadas a suministrar toda la información requerida, bajo apercibimiento de ley. Se faculta al Comité a proponer la contratación de especialistas o auditores independientes cuando lo considere técnicamente indispensable, lo que será oportunamente autorizado por este Juzgado, conforme a las necesidades del caso concreto; como así mismo deberá requerir la colaboración de la Sindicatura Plural a los fines antedichos.

En virtud de lo anteriormente señalado, **RESUELVO:**

I) AUTORIZAR a la concursada VICENTIN S.A.I.C. a celebrar el contrato de financiamiento bajo la modalidad de línea de crédito rotativa (revolving) con BUNGE ARGENTINA S.A. hasta la suma de USD 50.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES) y a constituir el



Poder Judicial

derecho real de prenda en primer grado sobre 219.004.270 acciones de RENOVA S.A. (8,33% del capital social y votos), en los términos de la Oferta OLC 001/2026, con las modificaciones e imposiciones fijadas en la presente.

II) DECLARAR LA INOPONIBILIDAD de toda cláusula contractual que otorgue a BUNGE ARGENTINA S.A. el ejercicio de los derechos políticos (voto) sobre las acciones de RENOVA S.A. o la cesión irrevocable de sus dividendos. VICENTIN S.A.I.C. mantendrá en forma inalterable la titularidad del voto y el cobro de dividendos.

III) ORDENAR a VICENTIN S.A.I.C. la rendición de cuentas documentada en el expediente en forma trimestral, acompañando copia de cada solicitud de desembolso, constancias de transferencia bancaria, acreditación del pago de comisiones e intereses, y comprobantes que certifiquen el destino de los fondos con relación a los fines acordados.

IV) ACLARAR que la solicitud de autorización para otorgar la asistencia financiera a FRIAR S.A. podrá ser sometida a reconsideración, previo análisis y dictamen favorable del Comité de Acreedores y mediando un plan de recupero de las acreencias de antigua data por parte de aquella sociedad para con la concursada, en la medida que ello implique una decisión conveniente a los intereses de la sociedad concursada y para los acreedores concurrentes; contemplando un mecanismo para la percepción de las deudas de antigua data. Sin perjuicio de enfatizar que, en modo alguno, este Juzgado puede adoptar decisiones sobre el patrimonio de FRIAR SA dado que no se encuentra bajo el imperio de este proceso concursal.

V) ENCOMENDAR al Comité Definitivo de Acreedores que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES JUDICIALES proponga un cronograma de seguimiento del acuerdo con Bunge; pudiendo además -si lo estima conveniente- un esquema de actuación respecto de FRIAR S.A.

VI) REQUERIR a VICENTIN S.A.I.C. Que informe si ha previsto o

prevé implementar mecanismos financieros de cobertura, e instrumentos de mitigación de riesgo destinados a proteger la caja de la compañía frente a un eventual incremento brusco de la Tasa Overnight SOFR internacional.

Agréguese, procolicese y notifíquese.

Firmada digitalmente por:
DRA. YORIS JANINA (secretaría) y DR. FABIAN LORENZINI (juez)